ID_Región	Zona de prestación de Servicios (1)	Monto Anual (2) [$]
10	Osorno-Puerto Montt (Rural)	$ 1.436.143
10	Puerto Montt (Urbano)	$ 2.065.086
11	Coyhaique (Rural)	$ 473.339
11	Coyhaique (Urbano)	$ 754.603
12	Punta Arenas (Rural)	$ 473.339
12	Punta Arenas (Urbano)	$ 1.592.963
Todas	Zonas sin información de demanda (Rural)	$ 473.339
Todas	Zonas sin información de demanda (Urbano)	$ 732.624

Fuente: División de Transporte Público Regional (Unidad de Contratos Urbanos), noviembre 2015

4° Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial.
5° Infórmese la presente resolución, mediante publicación en el sitio electrónico del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, www.subtrans.gob.cl.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Andrés Gómez-Lobo Echenique, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.
Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda a Ud., Juan Matías Sime Zegarra, Jefe División Administración y Finanzas.

(IdDO 972317)

RECTIFICA DE OFICIO LLAMADO A CONCURSO PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL TERCER CUATRIMESTRE DE 2015, EN EL SENTIDO QUE INDICA

Santiago, 24 de noviembre de 2015.- Con esta fecha se ha resuelto lo que sigue: Núm. 6.204 exenta.

Vistos:

a) El decreto ley N° 1.762 de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante la Subsecretaría;
b) La ley N° 18.168, de 1982, Ley General de Telecomunicaciones, y sus modificaciones posteriores, en adelante la ley;
c) La ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado;
d) El decreto supremo N° 126 de 1997, modificado por el decreto supremo N° 23 de 2011, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprobó el Reglamento de Radiodifusión Sonora;
e) La resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

Considerando:

a) Que, de conformidad con el artículo 13°, inciso segundo, de la ley, se efectuó el llamado a concurso público para el otorgamiento de concesiones de radiodifusión sonora, correspondiente al tercer cuatrimestre de 2015, el que fue publicado en la edición N° 41.259 del Diario Oficial del día 15 de septiembre de 2015, comprendiendo las concesiones que fueron solicitadas.
b) Que, en el citado cuatrimestre en la modalidad de radiodifusión comunitaria ciudadana se omitió incluir la comuna de Padre Las Casas, en la IX Región, en razón de haber cambiado recientemente sus límites comunales y haberse presentado solicitud de apertura que, dada su ubicación, corresponde a esta comuna;
c) Que, el artículo 62° de la ley N° 19.880, citada en el literal c) de los Vistos, faculta a la autoridad administrativa para que, de oficio, aclare los puntos dudosos u obscuros y rectifique los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo de que se trata; y en uso de mis atribuciones,

Resuelvo:

1. Rectifíquese de oficio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62° de la ley N° 19.880, el llamado a concurso público para el otorgamiento de concesiones de radiodifusión sonora, correspondiente al tercer cuatrimestre de 2015, publicado en la edición N° 41.259 del Diario Oficial del día 15 de septiembre de 2015, en el sentido que en la tabla correspondiente a "solicitudes nuevas", en la modalidad de radiodifusión comunitaria ciudadana, se incluya la comuna de Padre Las Casas, en la IX Región.

Anótese y publíquese en extracto en el Diario Oficial.- Andrés Gómez-Lobo Echenique, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.
Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Enoc Araya Castillo, Jefe División Concesiones.

SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES

(IdDO 972319)

RECTIFICA RESOLUCIÓN DE EXCLUSIÓN DEL CONCURSO CORRESPONDIENTE AL TERCER CUATRIMESTRE DE 2015, EN EL SENTIDO QUE INDICA

(Resolución)

Santiago, 24 de noviembre de 2015.- Con esta fecha se ha resuelto lo que sigue: Núm. 6.205 exenta.

Vistos:

a) El decreto ley N° 1.762, de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante la Subsecretaría;
b) La Ley N° 18.168, de 1982, Ley General de Telecomunicaciones, y sus modificaciones posteriores, en adelante la ley;
c) La Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado;
d) El decreto supremo N° 126, de 1997, modificado por el decreto supremo N° 23, de 2011, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprobó el Reglamento de Radiodifusión Sonora;
e) La resolución exenta N° 470, de 2013, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que faculta a los Jefes de División y de Departamentos para firmar "Por orden del Subsecretario de Telecomunicaciones", y delega las facultades que indica;
f) La resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón;
g) La resolución exenta N° 5.539, de 08.10.2015, que excluye del concurso público correspondiente al Tercer Cuatrimestre de 2015 las frecuencias de radiodifusión sonora.

Considerando:

a) Que de conformidad con el artículo 13°, inciso segundo de la ley, se efectuó el llamado a concurso público para el otorgamiento de concesiones de radiodifusión sonora, correspondiente al Tercer Cuatrimestre de 2015, el que fue publicado en la edición N° 41.259 del Diario Oficial del día 15 de septiembre de 2015, comprendiendo las concesiones que fueron solicitadas previamente;
b) Que mediante la resolución mencionada en la letra g) de los Vistos, se excluyeron del concurso público correspondiente al Tercer Cuatrimestre de 2015 las frecuencias de radiodifusión sonora que allí se indican, en la cual no se señala la comuna de Freire, IX Región, en la modalidad de radiodifusión comunitaria ciudadana;
c) Que las frecuencias solicitadas para la comuna señalada en el punto anterior no presentan factibilidad técnica para su asignación en el presente concurso;
d) Que el artículo 61° de la Ley N° 19.880, citada en el literal c) de los Vistos, faculta a la autoridad administrativa para que, de oficio, deje sin efecto, total o parcialmente, los actos administrativos que hubiere dictado; y en uso de mis atribuciones,

Resuelvo:

Rectifíquese la resolución citada en la letra g) de los Vistos, en el sentido de incluir en la misma la comuna de Freire, IX Región, la que en consecuencia no estará disponible en el concurso del Tercer Cuatrimestre de 2015.

Anótese y publíquese en el Diario Oficial.- Por orden del Subsecretrario de Telecomunicaciones, Enoc Araya Castillo, Jefe División Concesiones
Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Enoc Araya Castillo, Jefe División Concesiones.

Ministerio de Energía

(IdDO 973264)

FIJA PRECIOS DE REFERENCIA Y PARIDAD PARA KEROSENE DOMÉSTICO

Núm. 651 exento.- Santiago, 1 de diciembre de 2015.

Vistos:

Lo dispuesto en el D.L. Nº 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la Ley Nº 19.030 y sus modificaciones, en especial las introducidas por la Ley Nº 20.493; en el Decreto Supremo Nº 211, de 2000, que aprueba

nuevo Reglamento de la Ley Nº 19.030, que crea Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo, modificado por Decreto Supremo Nº 97, de 2009, ambos del Ministerio de Minería; en el Oficio Ordinario Nº 556/2015, de la Comisión Nacional de Energía, en el cual informa al tenor de lo establecido en los artículos 6º y 7º del referido Reglamento; y en la Resolución Nº 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Fíjanse los Precios de Referencia y de Paridad para Kerosene Doméstico:

Precios de Referencia	Precio de Paridad
Inferior Intermedio Superior (todos en dólares de los Estados Unidos de América/m³)	(en dólares de los Estados Unidos de América/m³)
362,40 414,20 466,00	391,20

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 3 de diciembre de 2015.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden de la Presidenta de la República, Jimena Jara Quilodrán, Ministra de Energía (S).
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

(IdDO 973265)

DETERMINA PRECIOS DE REFERENCIA PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Núm. 652 exento.- Santiago, 1 de diciembre de 2015.

Visto:

Lo dispuesto en el D.L. Nº 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la ley Nº 18.502, que establece impuestos a combustibles que señala; en la ley Nº 20.765, que crea mecanismo de estabilización de precios de los combustibles que indica, modificada por la ley Nº 20.794; el decreto supremo Nº 1.119, de 2014, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento para la aplicación del mecanismo de estabilización de precios de los combustibles, creado por la ley Nº 20.765; el Oficio Ordinario Nº 554/2015, de la Comisión Nacional de Energía; y en la Resolución Nº 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Determínanse los precios de referencia de los siguientes combustibles derivados del petróleo:

COMBUSTIBLES	Precios de referencia		
	Inferior	Intermedio (todos en pesos/m³)	Superior
Gasolina automotriz 93 octanos	264.284,4	278.194,1	292.103,8
Gasolina automotriz 97 octanos	297.080,2	312.716,0	328.351,8
Petróleo diésel	267.221,4	281.285,6	295.349,9
Gas licuado de petróleo de consumo vehicular	164.326,7	172.977,6	181.626,4

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la Ley Nº 20.765, el valor de los parámetros "n", "m" y "s" corresponderán para gasolina automotriz 93 octanos a 26 semanas, 6 meses y 4 semanas, para gasolina automotriz 97 octanos a 26 semanas, 6 meses y 4 semanas, para petróleo diésel a 4 semanas, 3 meses y 4 semanas, y para gas licuado de petróleo de consumo vehicular a 25 semanas, 6 meses y 18 semanas.
2.- Los precios establecidos en el numeral precedente regirán a partir del día jueves 3 de diciembre de 2015.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden de la Presidenta de la República, Jimena Jara Quilodrán, Ministra de Energía (S).
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

(IdDO 973267)

FIJA PRECIOS DE PARIDAD PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Núm. 653 exento.- Santiago, 1 de diciembre de 2015.

Visto:

Lo dispuesto en el D.L. Nº 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la ley Nº 18.502, que establece impuestos a combustibles que señala; en la ley Nº 20.765, que crea mecanismo de estabilización de precios de los combustibles que indica, modificada por la ley Nº 20.794; el decreto supremo Nº 1.119, de 2014, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento para la aplicación del mecanismo de estabilización de precios de los combustibles, creado por la ley Nº 20.765; el Oficio Ordinario Nº 555/2015, de la Comisión Nacional de Energía; y en la Resolución Nº 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Fíjanse los precios de paridad para los siguientes combustibles derivados del petróleo:

COMBUSTIBLE	Precio de Paridad (en pesos/m³)
Gasolina automotriz 93 octanos	255.113,3
Gasolina automotriz 97 octanos	283.272,8
Petróleo diésel	273.206,8
Gas licuado de petróleo de consumo vehicular	175.142,6

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la Ley Nº 20.765, el número de semanas para establecer los precios de paridad será de dos.

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente regirán a partir del día jueves 3 de diciembre de 2015.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden de la Presidenta de la República, Jimena Jara Quilodrán, Ministra de Energía (S).
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

Ministerio de Medio Ambiente

Superintendencia del Medio Ambiente

(IdDO 972338)

APRUEBA PROTOCOLO PARA LA MEDICIÓN DE HUMEDAD DE LEÑA Y USO DE XILOHIGRÓMETRO EN FISCALIZACIONES AMBIENTALES

(Resolución)

Núm. 937 exenta.- Santiago, 9 de octubre de 2015.

Visto:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la ley Nº 20.417, que fija el texto de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley Nº 20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en la Ley Nº 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley Nº 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el decreto con fuerza de ley Nº 3/2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el decreto supremo Nº 76, de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; y en la